



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 002226 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjui, 03 JUL. 2024

VISTO; el Memorando N° 336-2024-GRSM-DRE-UGEL-MCJ./DIR, de fecha 08 de abril de 2024; la Nota de Coordinación N° 028-2024-GRSM-DRE-MCJ-CPPADD, de fecha 05 de abril de 2024, Informe Preliminar N° 005-2024-ST-CPPADD-MC/JJ, de fecha 05 de abril del 2024, y los demás documentos que acompañan con un total de cincuenta y ocho (58) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres, es garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnicas pedagógicas y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, el artículo 146° del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, que modifica el reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que la Dirección Regional de Educación es el órgano del Gobierno Regional que, en concordancia con la política educativa nacional implementa y supervisa el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción, en el marco de las disposiciones normativas técnicas sobre la materia establecida por el Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, el profesor es un profesional de la educación que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunicad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia, coadyuvando con la familia, la comunidad y el estado a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional;

Que, que según los artículos 55 y 66 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la institución educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia del sistema educativo descentralizado y el director/a es la máxima autoridad y el representante legal de la misma. Él es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo, por lo que resulta imprescindible que cuente con todas las facultades necesarias para desarrollar sus funciones;

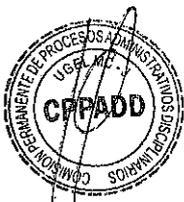




"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Informe Preliminar N° 005-2024-ST-CPPADD-UGEL-MC/JJ., de fecha 05 de abril del 2024, que recomienda ARCHIVARSE TODO LO ACTUADO en contra de los docentes **PERCY SALCEDO ZAMORA**, identificado con DNI N° 43022764, **SILVIA ALICIA SALAZAR ALARCON**, identificado con DNI N° 16728856, **TANITH MEZA RIOS** identificado con DNI N° 00980498, **KATY SALAZAR CARDENAS** identificado con DNI N° 00973238, **TULIO FASANANDO SANGAMA** identificado con DNI N° 01002349 y **ROBERTO LINO PANDURO SALAZAR** identificado con DNI N° 41064389 y se encuentran bajo los alcances de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED; habrían presuntamente trasgredido los principios y deberes éticos del servidor público previstos en los numerales 2) y 4) del artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "(...) **2) Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...) **4) Idoneidad.-** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones, incurriendo en falta tipificada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, que suscribe; "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave";



Que, con informe N° 004-2020-GRSM-DRE-MC/J-AGI/INF, de fecha 04 de febrero del 2020, el Profesional de Infraestructura de la UGEL-MCJ, advierte sobre las instituciones y los responsables de Mantenimiento de locales escolares que no presentaron Declaración de Gastos, son **PERCY SALCEDO ZAMORA**, identificado con DNI N° 43022764, **SILVIA ALICIA SALAZAR ALARCON**, identificado con DNI N° 16728856, **TANITH MEZA RIOS** identificado con DNI N° 00980498, **KATY SALAZAR CARDENAS** identificado con DNI N° 00973238, **TULIO FASANANDO SANGAMA** identificado con DNI N° 01002349 y **ROBERTO LINO PANDURO SALAZAR** identificado con DNI N° 41064389;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 013-2020-GRSM-DRE-UGEL-MC-OPDI-INFRA, de fecha 05 de febrero del 2020, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, remite el Informe N° 004-2020-GRSM-DRE-MC/J-AGI/INF, de fecha 04 de febrero del 2020, a Dirección de la UGEL MCJ a fin que autorice a las Oficinas de SERVIR y CPPADD, iniciar la investigación respectiva a los responsables de Mantenimiento de locales escolares mencionados;

Que, con Nota de Coordinación N° 005-2019-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, de fecha 06 de febrero del 2020 el Director de la UGEL-MCJ remite el informe N° 004-2020-GRSM-DRE-MC/J-AGI/INF; al Secretario Técnico de la CPPADD a fin de realizar investigación;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, de conformidad a lo manifestado y los considerandos descritos, conforme a la legislación vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVASE todo lo actuado en el expediente N° 007-2020-GRSM-DRE-UGEL-MC-J, seguido contra **PERCY SALCEDO ZAMORA**, identificado con DNI N° 43022764, **SILVIA ALICIA SALAZAR ALARCON**, identificado con DNI N° 16728856, **TANITH MEZA RIOS** identificado con DNI N° 00980498, **KATY SALAZAR CARDENAS** identificado con DNI N° 00973238, **TULIO FASANANDO SANGAMA** identificado con DNI N° 01002349 y **ROBERTO LINO PANDURO SALAZAR** identificado con DNI N° 41064389, ya que la misma carece de consistencia y de probanza, no logrando determinar la responsabilidad administrativa; y actuando con el principio de verdad material según lo señalado en el numeral 90.3 artículo 90° Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 y artículo IV Título Preliminar.- Principios del procedimiento administrativo (Ley N° 29944) 1. 11. Principio de verdad material.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, la presente Resolución Directoral a las áreas correspondientes, en cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General".

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

San Martín
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUAN LL

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjuí, 03 JUL 2024



Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL

JMPT/DIR
SHPR/OA
DVA/RR.HH
JAA/OAJ
KAMG/CPADD

